



Consulta sobre Normativa Reglamentaria

Procedimiento Especifico ADIF-PE-107-004-001-SA-441

CONSULTAS SOBRE NORMATIVA REGLAMENTARIA Apartado 8. Registros (Portal RCF)

#C2404 NOTA CFC 25 01 2024

Documento de referencia	RCF		
LIBRO CUARTO – BLOQUEO DE TRENES			
Capítulo 4.- Bloqueo Telefónico (BT)			
Sección 2.- BT en caso de anormalidad del BA o BLA			
4.4.2.1 . Establecimiento del BT			
4.4.2.1.- Establecimiento del BT - BAU con CTC			

Consulta

En base al escenario descrito a continuación:

- Estación A: En MC telemandada desde el CTC
- Estación B: En MC telemandada desde el mismo CTC que la estación A
- Trayecto A-B: Bloqueo Automático de vía Única

Si produciéndose anormalidad en el enclavamiento de la estación A (aparatos de vía sin comprobación) y de forma simultánea no funcionan los dispositivos de bloqueo entre ambas estaciones, en base al punto 5 del artículo 4.4.2.1 solicito Responsables de Circulación para las estaciones afectadas y hasta su llegada, inicio el BT por anormalidad, solicito aclaración sobre lo siguiente:

¿Podría expedir un tren de la estación A, después de cumplir las normas de bloqueo al amparo del BT?, prescribiéndole al Maquinista reconocimiento de los aparatos de vía afectados en la estación A.

Respuesta

En relación a su consulta, es importante incidir que en principio y siempre que sea posible, se debe considerar que deberá ser el Responsable de Circulación quién valorando a partir del conocimiento que tiene del funcionamiento y manejo de sus instalaciones según lo descrito en la correspondiente Consigna que las regula, o una persona a su cargo (debidamente habilitado para esas funciones) quién compruebe la posición de los cambios afectados en el itinerario a recorrer por el tren, así como el acople y enclavamiento.

No obstante, si esto no fuera posible, y solo para los supuestos que supongan una importante distorsión al tráfico o a la seguridad, tal como se establecía en la Recomendación Técnica 4/2014 de la Dirección General de Ferrocarriles (en la actualidad AESF) para las autorizaciones de rebase, por analogía, se podrá prescribir al Maquinista para el proceso de expedición del tren, que realice estas comprobaciones visuales recogidas en la actualidad en los artículos 5.2.1.2 y 5.2.1.3 del RCF para el caso de las autorizaciones de rebase.

Así mismo es importante insistir, en que dichas prescripciones se deberán realizar conforme a los criterios establecidos en el RCF para las autorizaciones de rebase de señales y, que se deberán identificar cada uno de los aparatos de vía y elementos de PN afectados, posición que deben presentar y, **en su caso las comprobaciones en los aparatos de vía especiales (desvíos, cambios de ancho mixto y aparatos de vía con corazón móvil)**, con respecto a la posición de las agujas y otros elementos móviles que los componen, incluso en caso necesario prescribir al Maquinista parar ante los mismos para facilitar su comprobación.



Consulta sobre Normativa Reglamentaria

Procedimiento Específico ADIF-PE-107-004-001-SA-441

CONSULTAS SOBRE NORMATIVA REGLAMENTARIA Apartado 8. Registros (Portal RCF)

El Responsable de Circulación, deberá en cualquier caso asegurar la comprobación por parte del Maquinista de la información recibida con las correspondientes aclaraciones sobre las dudas que puedan surgir.

Fecha de Cierre: 25/01/2024